REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
AQUAMANÁ E.S.P.

CONTRATO No:	**2026-024-PS**
CLASE DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATANTE:	**AQUAMANÁ E.S.P.**
CONTRATISTA:	**MARIA LUISA AMAYA HURTADO C.C. N° 30.308.908** **CARRERA 7 NUMERO 9-09** **Tel: 3137209813** **e-mail: luisaamaya6@hotmail.com**
DURACION:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE MAYO DEL 2026.**
VALOR:	**NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M CTE ($ 9.844.000)**
SUPERVISOR	**JEFE DEL AREA COMERCIAL**
OBJETO CONTRACTUAL:	**APOYO EN LA ELABORACION DE EXPEDIENTES PARA COBRO COACTIVO Y SENSIBILIZACION PARA ACTUALIZACION DE DATOS CON LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS AAA.**

Entre los suscritos a saber, **SANTIAGO MARIN RESTREPO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Villamaría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.647.922 expedida en Villamaria, quien obra como representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios **AQUAMANÁ E.S.P.**, en su condición de Gerente de la Empresa de acuerdo a nombramiento realizado mediante decreto N° 013 de enero 03 del 2024, y quien para efectos del presente documento se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE**, y por otra parte **MARIA LUISA AMAYA HURTADO** 30.308.908 expedida en Manizales, Caldas, y quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones de que tratan las leyes colombianas; hábiles para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1.

Que la misión de AQUAMANÁ E.S.P. es la prestación de servicios públicos domiciliarios, que suministra un servicio de calidad, continuo y eficiente, siendo oportunos en la satisfacción de la demanda de nuestros usuarios, garantizando la conservación y preservación de los recursos naturales, contribuyendo a la calidad de vida de la población; 2. Que es de vital importancia la promoción de marca Aquamaná en los diferentes sectores urbanos del municipio de Villamaría, el análisis de deudas (desglose de facturación) para cobros coactivos, sensibilizar a la población para actualización de datos con los usuarios de los servicios públicos AAA. 3. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad contratante es la contratación de la prestación del servicio de una persona que apoye la gestión comercial en las campañas de sensibilización, actualización y promoción que se implementará en la vigencia 2026; 4. Que AQUAMANÁ E.S.P. desarrolló los respectivos estudios y documentos previos; 5. Que el Artículo 16, literal "X" del Acuerdo N° 008 del 2020, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad, permite la contratación directa cuando el objeto a contratar no supere los cuatrocientos setenta y cinco (475) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), Modificación realizada conforme acta de junta directiva de enero del año 2025; 6. Que **MARIA LUISA AMAYA HURTADO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.308.908 expedida en Manizales, Caldas , presentó propuesta en debida forma; 6. Que se verificó la hoja de vida, así como la idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área que se trata; 7. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: APOYO EN LA ELABORACION DE EXPEDIENTES PARA COBRO COACTIVO Y SENSIBILIZACION PARA ACTUALIZACION DE DATOS CON LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS AAA. TÉRMINO:** El término del presente contrato será contado **A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE MAYO DE 2026. CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** Para todos los efectos el presente contrato tiene un valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M CTE ($ 9.844.000). CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato será cancelado en actas parciales conforme valor presentado en las cuentas de cobro, previo visto bueno por parte del Supervisor. **PARÁGRAFO 1:** Para proceder con los anteriores pagos, será necesario presentar previamente informe de avance de actividades desarrolladas en ejecución del presente contrato con el visto bueno del supervisor y acreditar el pago sobre el ingreso base de cotización mínimo del 40% del valor del acta a cancelar sin incluir IVA. **PARÁGRAFO 2:** Habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos o gastos de desplazamiento y sostenimiento, cuando el contratista en ejercicio de sus funciones, requiera prestar su servicio en un lugar distinto a la sede principal de la

Empresa **AQUAMANÁ E.S.P. CLÁUSULA QUINTA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL:** El Contratista se compromete a pagar y presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social en salud, pensión y ARL, en los primeros cinco (5) días del mes. **CLÁUSULA SEXTA. INFORMES DEL CONTRATISTA:** El Contratista presentará a la empresa informes de la ejecución del contrato, los cuales deberán incluir un resumen de todos los resultados encontrados y que tengan relación con lo contratado, además recomendaciones de las acciones a tomar por la empresa. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES:** 1. Observar rigurosamente las instrucciones que le fije la empresa o su supervisor para la realización de la prestación del servicio a que se refiere el presente contrato. 2. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. 3. Cumplir a cabalidad con lo encomendado en este contrato de prestación de servicios. 4. Programar su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que realice la empresa a las cuales hubiere sido citado. 6. Observar completa armonía y comprensión con los usuarios de la empresa, con sus directivos, compañeros de planta, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 7. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa respecto de lo que se establece en este contrato de prestación de servicios. 8. Avisar oportunamente y por escrito a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. 9. Utilizar los equipos de Protección personal de acuerdo con las funciones a su cargo si fuere necesario. 10. Y las demás funciones necesarias en ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios relacionado con el objeto a desarrollar. **ESPECÍFICAS**: 1- Realizar labores de **APOYO AL AREA COMERCIAL**, 2-actualiacion de los documentos que hacen parte de los expedientes para cobro coactivo. 2-realizar visitas a los usuarios para promover el buen comportamiento de pago. 3-realizar visita a usuarios con deuda mayores a 180 para incentivar la firma de acuerdos de pago. 4- acompañar al área comercial en campañas de sensibilización en los diferentes sectores del municipio de Villamaria, Caldas. 5. Análisis de deudas (desglose de facturación) para cobros coactivos; 6. sensibilización para actualización de datos con los usuarios de los servicios públicos AAA; 7. Presentar informes mensuales de actividades desarrolladas; 8. Realizar campañas de concientización y educación a los habitantes de los alrededores de los puntos críticos identificados; 9. Coordinar la guarda, conservación y entrega de los archivos; 10. Cumplir con el reglamento interno y disciplinario y demás normas que al efecto imparta el gobierno nacional; 11 Las demás funciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DE AQUAMANÁ E.S.P.:** Son obligaciones de la Entidad: 1) Brindar toda la información necesaria en aras de la

ejecución efectiva del objeto contractual; 2) Pagar el valor facturado en los términos y condiciones previstos en la cláusula tercera del presente contrato; 3) Verificar el cumplimiento expreso del objeto contractual; 4) Efectuar la liquidación o cierre del presente contrato una vez vencido su plazo de ejecución; 5) Que entre **AQUAMANÁ E.S.P** y el contratista **MARIA LUISA AMAYA HURTADO** se acordó que el contratante deducirá mensualmente de sus honorarios el valor correspondiente a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato la realizará directamente el **JEFE DEL ÁREA COMERCIAL** de la Entidad o quien éste designe, a efectos de verificar la ejecución del contrato, formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL CONTRATISTA** y efectuar por parte de este las adiciones, aclaraciones o correcciones a que hubiere lugar; de igual manera, supervisará el correcto desarrollo del objeto contractual y certificará el mismo para efectos de los pagos y liquidación final del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación de **AQUAMANÁ E.S.P.**, así como lo previsto en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a **AQUAMANÁ E.S.P.** a solicitar el pago del 10% del valor del contrato sin perjuicio del derecho que tiene la Empresa de hacer efectivas las pólizas suscritas (en el caso de ser suscritas). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral respecto de la Empresa, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** cumplirá las obligaciones que adquiere con **AQUAMANÁ E.S.P.** por sus propios medios y autonomía técnica y directiva, por lo cual asume la totalidad de los riesgos que se originen por el presente contrato. En consecuencia, no existirá ni vínculo laboral alguno entre **AQUAMANÁ E.S.P.** y el Contratista, como tampoco con las personas que este emplee en la ejecución de los trabajos materia de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **AQUAMANÁ E.S.P.** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones surgidos con ocasión del presente contrato ni subcontratar bajo ninguna circunstancia ni a ningún título el presente contrato, a menos que exista

autorización escrita por parte de **AQUAMANÁ E.S.P.** **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS:** El presente Contrato se prescindirá de Garantías, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, donde se contrata según las calidades y capacidades profesionales, conforme el artículo 43 del Acuerdo N° 008 del 2020 Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende que con la firma del presente contrato que el **CONTRATISTA** no está incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REGISTRO PRESUPUESTAL:** El presente contrato será atendido con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **N° 64 DEL 01 DE ENERO DE 2026, RUBRO 2.1.2.02.02.008.01 DENOMINADO HONORARIOS PROFESIONALES** y se adjuntará al presente contrato formando parte integral del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS:** La mora o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista dará Derecho a **AQUAMANÁ E.S.P.** a imponer multas diarias y hasta por treinta (30) días equivalentes al 1% del valor del contrato, el valor de la multa ingresará a la Tesorería de **AQUAMANÁ E.S.P.** y podrá ser descontado directamente del saldo a favor del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne de cualquier situación jurídica, litigio, pleito administrativo con terceros y el contratista saldrá a la defensa por cualquier litigio o pleito que se presente contra **AQUAMANÁ E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden pactadas las Cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad se ordenarán mediante Resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre sin que haya lugar a indemnización alguna por parte de **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA. GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS DE TIMBRE:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. Para los efectos deberá de cancelar los impuestos de Pro-cultura de 1.5%. **PARÁGRAFO:** Para su respectiva cancelación, la Entidad contratante deberá retener los valores de las estampillas, conforme la manera de pago establecida en el Contrato; de conformidad con el Estatuto Tributario Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere: 1) Constitución de la póliza de garantía cuando a ello hubiere lugar; 2) Firma del Acta de inicio.

En fe de lo expuesto, firman los otorgantes el presente documento en un mismo tenor a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO MARIN RESTREPO
Gerente
AQUAMANA E.S.P.

MARIA LUISA AMAYA HURTADO
CC. N° 30.308.908 de Manizales.
Contratista

Vo.Bo Secretario General y Juridico

Vo.Bo Supervisor